



Resolución Directoral

Miraflores, 19 de mayo de 2021.



VISTO:

El Expediente N° 21-003425-01 / 21-004815-001 / 20-015353-001, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don Jorge Eduardo Hurtado Loja, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa N° 075-2021-OP-HEJCU-OP, el Informe N° 066-2021-EFTNDTH-OP-HEJCU, y el Informe N° 060-2021-OAJ-HEJCU.



CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 355-2020-OP-HEJCU de fecha 21 de noviembre de 2020, se cesó por límite de edad a partir del 11 de diciembre de 2020 a don Jorge Eduardo Hurtado Loja, en adelante el recurrente.



Que, mediante escrito de fecha 30 de diciembre de 2020, el recurrente, solicita el otorgamiento de pensión de cesantía, por estar incurso en el Sistema Pensionario de Fondo de Pensiones del Decreto Ley N° 20530. Dicha solicitud es atendida por la Oficina de Personal del hospital, remitiendo el Oficio N° 18-DG-006-2021-OP-HEJCU de fecha 07 de enero de 2021 a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), **adjuntando el expediente administrativo para su calificación, declaración y el reconocimiento de pensión**, conforme al Decreto Supremo N° 149-2007-EF modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF y la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP.



Que, con Resolución Administrativa N° 020-2021-OP-HEJCU de fecha 21 de enero de 2021, se reconoció al recurrente, **(38) años (8) meses y (18) días de servicios prestados al Estado y pensión previsional de cesantía a partir del 11 de diciembre de 2020.**

Que, Con Oficio N° 622-2021-DPR.GD/ONP fechado el 15 de marzo de 2021, la Oficina de Normalización Previsional remitió al hospital, la **Resolución N° 0000000574-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530** de fecha 11 de febrero de 2021 (Exp. 11100013121), con el cual **resuelve** declarar procedente y reconocer el derecho a pensión definitiva de cesantía a Jorge Eduardo Hurtado Loja, a partir del 11 de diciembre de 2020, con el cargo de médico especialista, Nivel 5, acreditando un total de **(38) años (9) meses y (05)**

días de servicios pensionables para el régimen del Decreto Ley N° 20530, incluidos 04 años de formación profesional, hasta el **30 de setiembre de 2013**, **no acreditando el periodo comprendido desde 01 de octubre de 2013 hasta el 10 de diciembre de 2020, al haber aportado dicho periodo al Sistema Privado de Pensiones – AFP INTEGRÁ**. En ese sentido, estable que el hospital se sirva informar al administrado, para el presente caso (el recurrente), que en caso de no estar de acuerdo con lo resuelto, en el **plazo de 15 días hábiles** de notificado, puede presentar el recurso administrativo de **reconsideración o** el recurso de **apelación** de considerarlo.

Que, con Oficio N° 132-2021-OP-HEJCU con fecha de recepción el 19 de marzo de 2021, la Oficina de Personal se pone en conocimiento del recurrente, la respuesta a la solicitud de pensión por cesantía emitida por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), adjuntando el **Oficio N° 622-2021-DPR.GD/ONP y la Resolución N° 0000000574-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530** que **resuelve declarar procedente y reconocer el derecho a pensión definitiva de cesantía** a partir del 11 de diciembre de 2020 acreditando un total de **(38) años (9) meses y (05) días** de servicios pensionables para el régimen del Decreto Ley N° 20530, incluidos 04 años de formación profesional, hasta el **30 de setiembre de 2013**, **no acreditando el periodo comprendido desde 01 de octubre de 2013 hasta el 10 de diciembre de 2020, al haber aportado dicho periodo al Sistema Privado de Pensiones – AFP INTEGRÁ**.

Que, conforme a lo establecido en el **Oficio N° 622-2021-DPR.GD/ONP** notificado al hospital el **15 de marzo de 2021** y **Oficio N° 132-2021-OP-HEJCU** notificado al recurrente el **19 de marzo de 2021** por la Oficina de Personal del hospital (que adjunta Oficio N° 622-2021-DPR.GD/ONP y la Resolución N° 0000000574-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530), se verifica, conforme obra en el expediente que no fue impugnado, quedando firme el acto.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*.

Que, en ese sentido, al no ser impugnado el acto administrativo emitido por la **ONP con la Resolución N° 0000000574-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530** (Reconoce al recurrente a partir del 11 de diciembre de 2020, (38) años (9) meses y (05) días de servicios pensionables para el régimen del Decreto Ley N° 20530, incluidos 04 años de formación profesional, hasta el **30 de setiembre de 2013** (*no acreditando el periodo comprendido desde 01 de octubre de 2013 hasta el 10 de diciembre de 2020*), **al haber aportado dicho periodo al Sistema Privado de Pensiones – AFP INTEGRÁ**), el hospital mediante Resolución Administrativa N° 075-2021-OP-HEJCU-OP reconocer la pensión definitiva de cesantía del recurrente:

Pensión de Cesantía 100%	Decreto Supremo N° 006-2021-EF (Incremento)	Total de Pensión Definitiva de Cesantía
S/. 3,749.85	S/. 30.00 mensuales	S/. 3,779.85



Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico, el cual debe ser interpuesto en el plazo de (15) días hábiles conforme al numeral 218.2 del artículo 218° de la norma acotada.

Que, por su parte, el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO antes mencionado establece que *"Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*, mientras que el numeral 218.1 del artículo 218° de la misma norma determina que los recursos administrativos son el recurso de reconsideración y el recurso de apelación.



Que, en ese sentido, la Resolución Administrativa N° 075-2021-OP-HEJCU-OP que reconocer la pensión definitiva de cesantía del recurrente, fue notificada el 07 de abril de 2021, y el recurso de apelación fue presentado el 14 de abril de 2021, cumpliendo las formalidades señaladas en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, se determina que este ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 acotado, por lo que corresponde que se emita pronunciamiento sobre el fondo de lo peticionado.

Que, mediante Memorando N° 327-2021-OP-097-EFTNDTH-HEJCU el Jefe de la Oficina de Personal adjunta el Informe N° 066-2021-EFTNDTH-OP-HEJCU de la Coordinadora del Equipo Funcional de Trabajo Normativo y Desarrollo del Talento Humano, en el cual señala que **el cálculo de la pensión definitiva del recurrente se ha efectuado tomando como promedio las doce (12) remuneraciones percibidas al 30 de setiembre de 2013**; no acreditando el periodo comprendido desde el 01 de octubre de 2013 hasta el 10 de diciembre de 2020, al haber aportado dicho periodo al Sistema Privado de Pensiones AFP INTEGRAL, **conforme a lo resuelto por la Oficina de Normalización Previsional -(ONP) con la Resolución N° 000000574-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530.**

Que, conforme a lo antes expuesto, se advierte que lo alegado por el recurrente no logra desvirtuar la legalidad de lo resuelto con la Resolución Administrativa N° 075-2021-OP-HEJCU-OP y lo informado mediante Informe N° 066-2021-EFTNDTH-OP-HEJCU. En consecuencia, al no haberse incurrido en ninguna de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, la apelación interpuesta debe declararse infundada.

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa con Informe N° 060-2021-OAJ-HEJCU, de fecha 05 de mayo de 2021.



Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y del Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

De conformidad a lo expuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, Resolución Ministerial N° 1040-2019/MINSA y Resolución Viceministerial N° 001-2020-SA/DMV-PAS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Eduardo Hurtado Loja, contra el acto administrativo contenido en el contenido en la Resolución Administrativa N° 075-2021-OP-HEJCU-OP, de fecha 29 de marzo de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa que antecede.

Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, dejando expedito el derecho de la recurrente a impugnar el presente acto administrativo en la vía judicial, de conformidad con el artículo 228.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante el Proceso Contencioso Administrativo.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Personal, oficie la presente resolución a la Oficina de Normalización Previsional, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5°.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución en el portal *web* institucional de la entidad (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LJPE/LCD/JETA/RVFR/jcq

Distribución:

- Dirección General
- Of. Ejec. de Administración
- Of. de Personal
- Of. Asesoría Jurídica
- Of. de Comunicaciones
- Archivo
- Interesado
- ONP

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

.....
Dr. LUIS JULIO PANCORVO ESCALA
Director General
CMP 9633 RNE 2547